

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No.** : 110013342047-2020-00286-00  
**Demandante** : **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**  
**Demandado** : **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT, SOCIEDAD FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A. Y OTROS**  
**Asunto** : **Admite demanda**

---

**ACCIÓN POPULAR**

---

Mediante auto proferido el 20 de octubre del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte accionante: i) indicara con claridad si **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT** son presuntamente responsables de la amenaza o del agravio; ii) suministrara las direcciones de notificaciones judiciales de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT**; y iii) aportara copia de la reclamación prevista en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la cual debió ser realizada a las autoridades administrativas con anterioridad a la presentación de la demanda.

Encontrándose dentro del término concedido, la parte accionante presentó subsanación a la demanda corrigiendo los defectos encontrados y aportando la documentación solicitada.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales consagrados en la Ley 472 de 1998 y los de procedibilidad dispuestos en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y establecida la competencia de este Despacho, se dispone **ADMITIR** el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos – acción popular presentada en nombre propio por el señor **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.727 de Bogotá, contra:

- **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT**
- **SOCIEDAD FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT No. 900.017.302-9
- **HÉCTOR HUGO FALLA URBINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.123
- **JUAN PABLO REY LIMONGI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.647
- **LUZ PIEDAD BUITRAGO BAHAMON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.653.681
- **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.810
- **FERNANDO BUITRAGO BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.235.983
- **TIMOLEÓN DÍAZ MILLÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.409.510,

Estos últimos, en calidad de copropietarios del Edificio Waira – Propiedad Horizontal.

La presente demanda informa de una presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a evitar el daño contingente, a la seguridad y salubridad pública, a la seguridad, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la alcaldesa mayor de Bogotá D.C. al correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co), al secretario distrital de Planeación al correo electrónico [buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co) y al secretario distrital de Hábitat al correo electrónico [notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 de CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA, por expresa remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 y al Representante Legal de la SOCIEDAD FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A. y los señores HÉCTOR HUGO FALLA URBINA, JUAN PABLO REY LIMONGI, LUZ PIEDAD BUITRAGO BAHAMON, GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, FERNANDO BUITRAGO BAHAMON y TIMOLEÓN DÍAZ MILLÁN al correo electrónico [contabilidadfinanciam@hotmai.com](mailto:contabilidadfinanciam@hotmai.com), atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para efectos de las notificaciones personales se atenderá lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de diez (10) días para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 478 de 1998, contesten el medio de control y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 *ibidem*.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora Judicial delegada ante este Juzgado y al Defensor del Pueblo, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, tal como lo disponen los artículos 13, 21, inciso 6 y 80 *ibidem*.

Para el cumplimiento de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se remitirá la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la referida entidad.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto por estado al actor popular quien informa el correo electrónico de notificación [sergiob88@hotmail.com](mailto:sergiob88@hotmail.com)

**QUINTO: INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad de Bogotá DC (art. 21 L. 472/98), de la presentación y admisión de la demanda de acción popular, por un lado, por la Secretaría del Despacho a través de aviso publicado en la página web de la Rama Judicial; y por otro, a cargo de Bogotá D.C., mediante publicación en las páginas web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de la Secretaría Distrital de Planeación y de la Secretaría Distrital de Hábitat, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación electrónica de la presente providencia, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la ley 472 de 1998. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (art. 24 de la ley 472 de 1998).

Asimismo, la parte demandante deberá publicar un aviso en la cartelera de avisos a la comunidad del Edificio Waira – Propiedad Horizontal.

Las pruebas de la publicación deberán allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**SEXTO.** Se advierte a las partes que la decisión que corresponde en el presente asunto, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

**Firmado Por:**

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6acb4c480cef39ce2ab8685729eda74d3c10f132801efbc86fa8aa2a36cee6da**

Documento generado en 30/10/2020 05:07:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**